

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII	Managua, D. N., Viernes 24 de Mayo de 1968	No. 115
-----------	--	---------

SUMARIO			Pág.
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Plan de Arbitrios de Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo	Pág.		
		1569	
TRIBUNAL DE CUENTAS			
Finiquitos a Favor de Señores Emilio Olivares P., Juan José Martínez L., Luis Eduardo Obregón y Ulises Cabrales C.		1575	
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Sección de Patentes de Nicaragua			
Marcas de Fábrica			1581
SECCION JUDICIAL			
Remates			1582
Títulos Supletorios			1583
Venta de Terreno Ejidal			1584
Sentencias de Divorcio			1584
Declaratorias de Herederos			1584

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Plan de Arbitrios de Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo

"Nº 692.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Departamento de Carazo, que dice:

'El Concejo Municipal de Dolores, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Dolores, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
----------	--------------------	---------	--------

— A —

- 1.—Alumbrado público: Todo dueño de predios edificados o no, que reciban el servicio de alumbrado eléctrico, pagarán por cada uno ₡ 1.00
- 2.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer su solar y el frente de calles que le corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de ₡ 1.00
- 3.—Agencias, compañías o empresas de transportes, de carga o pasajeros ₡ 5.00 5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
4.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
5.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
6.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
8.—Aceras: La falta de construcción o las que se encuentren en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.06	
9.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
10.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
11.—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		3.00	
12.—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			3.00
13.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes	5.00	5.00	
14.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
15.—Armas de fuego, de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de	10.00		
— B —			
16.—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
18.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
19.—Si la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			3.00
20.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p.m.			3.00
21.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
22.—Barberías: con dos sillas o más	3.00	3.00	
23.—Con una silla solamente	1.50	1.50	
24.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	10.00	10.00	
25.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			500.00
26.—Beneficios de arroz, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			200.00
27.—Bodegas o almacenamiento de granos o productos, con fines de mejor mercado	15.00	15.00	
— C —			
28.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
29.—Con existencias de quinientos córdobas o más	7.00	7.00	
30.—Con existencias menores de quinientos córdobas	4.00	4.00	
31.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
32.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o taurería			10.00
33.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
34.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
35.—Canteras, en explotación	2.00	2.00	
36.—Caleras, en explotación, cada horno la temporada			15.00
37.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
39.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
40.—Compradores o acaparadores de granos	5.00	5.00	
41.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
42.—Corralaje, por cada animal, y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . .			0.50
43.—Curtiembres o tenerías	4.00	4.00	
<i>Cementerios:</i>			
44.—Terraje de un adulto			5.00
45.—Y de un párvulo			3.00
46.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio . .			Libre
47.—Introducción de un cadáver en terreno propio			10.00
48.—Vara cuadrada de terreno, vendida a perpetuidad . .			7.00
49.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			12.00
— CH —			
50.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
51.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
52.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
53.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			10.00
54.—Y por el de un cerdo			4.00
55.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor	10.00		
56.—Y de ganado menor	5.00		
57.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno . .			5.00
58.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			6.00
59.—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
60.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
61.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
62.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
63.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.50	2.50	
64.—Con existencias hasta de un mil córdobas	4.00	4.00	
65.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	2.00	2.00	
66.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
67.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala .	2.00	2.00	
68.—Espectáculos públicos: Cines, cada función el cinco por ciento de la entrada bruta.			
69.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
70.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Expendio, uso o consumo de mercaderías en la comprensión, pagarán así:			15.00
71.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno . . .			0.40
72.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.40
73.—Cal, fanega			0.20
74.—Carnes secas o saladas, libra			0.10
75.—Arroz, frijoles, maíz, papas y otros similares, quintal			0.25
76.—Dulce, carga			1.00
77.—Manteca, sebo, aceite, grasa o miel de abejas, lata de 5 galones			0.40
78.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
79.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
80.—Maderas aserradas, flete o tonelada			2.50
81.—Maderas labradas o en bruto, flete o toneladas . .			2.00
82.—Leña, carbón, tejas o ladrillos de barro, piedras de cantera, flete o tonelada			1.50
83.—Frutas, legumbres, plátanos, guineos y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
84.—Bebidas embotelladas: Cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.50
85.—Mercaderías en general, nacionales o extranjeras, quintal o fracción			0.50
— F —			
86.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 ó más animales	20.00		
87.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
88.—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
89.—Si poseyere menos de 20 animales	5.00		
90.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
91.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			4.00
92.—Y el que la rinda			6.00
93.—De la haz: el que la solicite			5.00
<i>Fábricas:</i>			
94.—De aguas gaseosas u otras bebidas	5.00	5.00	
95.—De helados, paletas o sorbetes	3.00	3.00	
96.—De ladrillos o tejas de barro, la temporada			15.00
— H —			
97.—Hoteles, restaurantes o pensiones: de primera clase	4.00	4.00	
98.—De segunda clase	2.00	2.00	
— I —			
99.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— L —			
100.—Lecherías: Que expendan diariamente diez galones o más de leche	5.00	5.00	
101.—Que expendan cinco galones o más	3.00	3.00	
102.—Que expendan menos de cinco galones	2.00	2.00	
103.—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.50	
104.—Ganado de ordeño que sea llevado a otras comprensión y pase por las calles de esta población, pagarán diariamente por cada animal			1.00
105.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: Si es en el radio central, de			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
106.—Si es fuera del radio central, de			3.00
— M —			
107.—Molinos para granos, cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
108.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
109.—Mercado: Por el expendio de carnes de res, diariamente			1.50
110.—De carnes de cerdo u otros animales, cada vez			0.50
111.—Puestos o tramos para cualquier otro negocio, pagarán a juicio del Municipio.			
— P —			
112.—Panaderías	2.00	2.00	
113.—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
114.—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, cada uno	1.00		
115.—Piso: Carretas, carretones o pipas, que circulen en la población, cada día			0.30
116.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
117.—Pólvara, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
118.—Rótulos de cualquier clase o tamaño: Volados hacia la calle	3.00		
119.—Adheridos o pintados en los edificios	1.50		
120.—Luminosos o alumbrados por dentro o fuera . . . Libre			
121.—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras para negocio, cada unidad	3.00	3.00	
122.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
123.—Cuando estos aparatos funcionen después de las 11 p.m., pagarán un recargo mensual del 100%.			
124.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			4.00
125.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
126.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año, El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			6.00
— S —			
127.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
128.—Solares, abiertos, sin edificación o cercados con plantas punzantes, en el radio central, cada uno		2.00	
— T —			
129.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
130.—Movidos por fuerza muscular			15.00
131.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.50	2.50	
132.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
133.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará a las diligencias una boleta de			3.00

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
— V —			
134.—Ventas De maderas o de cal, al por mayor	3.00	3.00	
135.—De ropa o calzado	2.00	2.00	
<i>Vehículos:</i>			Placa
136.—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps	20.00		
137.—Motocicletas o motonetas	12.00		
138.—Bicicletas	5.00		5.00
139.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
140.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
141.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
142.—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula, durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., o servicios que se presten, se hará de conformidad con el Inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los vehículos pertenecientes a personas de esta comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

El Tesorero Municipal no extenderá ninguna matrícula, si no le presentan antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social, para este mismo requisito, o para los casos de matrícula de establecimientos comerciales o industriales, negocios o cualquier otro comercio.

Art. 8.—El cincuenta por ciento del producto de las Fracciones 53, sobre Destace y 84 sobre bebidas embotelladas, corresponde al Cuerpo de Bomberos de Carazo, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 145, de 16 de Noviembre de 1967.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque este Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial y a la Orgánica de Municipalidades.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dolores, dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —Enrique Cerda B. —Antonio Angulo. —Victor M. Rodríguez. —Pedro A. Palacios. —Manuel Aguilar L., Srio".

Comuníquese. —Casa Presidencial —Managua, D. N., 20 de Mayo de 1968. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Señores Emilio

Olivares P., Juan José Martínez L., Luis

Eduardo Obregón y Ulises Cabrales C.

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifico la cabeza y parte resolutive de la
Sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el Señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, undécimo de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente Finiquito, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con los timbres de ley. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y Archívese. (f) Francisco Baca P., (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación de Finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Moncada V., — J. Zelaya G., Srio.

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte resolutive de la
sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley

Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el Señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, décimo tercero de su actuación, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con los timbres de ley. Cópiese, notifíquese, en La Gaceta y Archívese. (f) Francisco Baca P., (f) J. J. Ramírez Mejía, Srio. Ad-Hoc.

Y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Moncada V. — J. Zelaya G., Srio.

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte resolutive de la
Sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuenta. Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el Señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, décimo segundo de su actuación, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con el papel sellado de ley, líbrese el correspondiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y Archívese. (f) Francisco Baca P. (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de Finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — C. Moncada V. — J. Zelaya, Srio.

CARLOS MONCADA V.

Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas Certifica la cabeza y parte resolutive de la Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta. Las diez de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con el papel sellado de Ley. Librese el correspondiente finiquito. Cópiese, notifíquese, en La Gaceta y Archívese. (f) Francisco Baca P., (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de Finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — C. Moncada V. — J. Zelaya G., Secretario.

CARLOS MONCADA V.,

Vicepresidente del Tribunal de Cuentas, Certifica la Cabeza y Parte Resolutive de la Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., seis de Junio de mil novecientos sesenta y uno. Las once de la mañana. POR TANTO: Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el sus-

crito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente, FALLA: Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta se aprueba que dando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua, en lo referente al presente juicio, previa solicitud a la Secretaría del Despacho juntamente con el papel sellado de ley. Librese el correspondiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — (f) Francisco Baca P. — (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada extiendo la presente Certificación de finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Carlos Moncada V. — J. Zelaya G., Srio.

CARLOS MONCADA V.,

Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas Certifica la cabeza y parte Resolutive de la sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., Enero once de mil novecientos sesenta y dos. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal Corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Artículo 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el Sr. Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio. Previa solicitud en la Secretaría del Despacho juntamente con el papel sellado de ley, librese el correspondiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese. (f) Francisco Baca P. (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los seis

días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — *C. Moncada V.* — *J. Zelaya, Srio.*

CARLOS MONCADA V.,
Vicepresidente del Tribunal de Cuentas,
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de la
Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Febrero veintidós de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente **FALLA:** Que estando correcta, mediante las rectificaciones hechas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio, mediante previa solicitud a la Secretaría del Despacho. Librese el correspondiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y Archívese. (f) Francisco Baca P. — (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación de Finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — *Carlos Moncada V.*, — *J. Zelaya G., Srio.*

CARLOS MONCADA V.,
Vicepresidente del Tribunal de Cuentas,
Certifica la Cabeza y Parte Resolutiva de la
Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Julio veintisiete de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República definitivamente, **FALLA:** Que la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares Parajón en carácter de Administrador de Rentas de Ma-

nagua en el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — (f) Francisco Baca Palma. — (f) J. Zelaya S., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación de finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — *Carlos Moncada V.* — *J. Zelaya, Srio.*

CARLOS MONCADA V.,
Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte Resolutiva de
la Sentencia que literalmente dice:

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Julio veinticinco de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Legislativo del Treinta de Marzo de mil novecientos treinta y seis, el suscrito Contador de Glaso en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta rendida por el Señor Emilio Olivares P., de calidades indicadas, que llevó como Administrador de Rentas de Managua, durante el lapso de Enero al nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere a este juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente Finiquito, debiendo solicitarse de previo a la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese publíquese en "La Gaceta" y archívese. (f) Francisco Baca P. — (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación de Finiquito en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — *C. Moncada V.*, — *J. Zelaya G., Srio.*

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte Resolutiva de la
Sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.
Managua, D. N., Agosto ocho de mil nove-
cientos sesenta y tres. Las diez de la ma-
ñana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión
fiscal, corridos todos los trámites de dere-
cho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Re-
glamentaria vigente de este Despacho y De-
creto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el
el suscrito Contador de Glosa en nombre
de la República definitivamente.

Falla:

Que estando correcta, mediante las rec-
tificaciones hechas en el curso de la glosa,
la cuenta rendida por el Sr. Emilio Olivares
P., de calidades indicadas, que llevó como
Administrador de Rentas de Managua, du-
rante el semestre de Julio a Diciembre de
mil novecientos cincuenta y siete, ésta se
aprueba, quedando de consiguiente él y su
fiador solidario, libres y solventes con el
Fisco de Nicaragua en lo referente al pre-
sente juicio, mediante previa solicitud a la
Sra. del Despacho. Librese copia de la pre-
sente para que le sirva de finiquito. Cópie-
se, notifíquese, publíquese en La Gaceta y
archívese. (f) Francisco Baca P., (f) J.
Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extien-
do la presente Certificación de Finiquito
en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco
días del mes de Julio de mil novecientos se-
senta y cinco. — *C. Moncada V.* — *J. Zela-
ya G.*, Srio.

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte Resolutiva de la
Sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuentas. Managua, D. N.,
Agosto ocho de mil novecientos sesenta y
cuatro. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes oída la opinión
fiscal, corridos todos los trámites de ley
con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Re-
glamentaria vigente de este Despacho, y De-
creto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936,
el suscrito Contador, en nombre de la Re-
pública de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el Señor Emi-
lio Olivares P., en carácter de Administra-
dor de Rentas de Managua en el período de
Enero a Junio de mil novecientos cincuen-

ta y siete es correcta, por tanto se aprueba,
quedando de consiguiente él y su fiador so-
lidario libres y solventes con la Hacienda
Pública de Nicaragua, en todo lo relacio-
nado a este juicio. Si parte interesada lo
solicita, librese copia de esta resolución
para que le sirva de suficiente finiquito.
Cópiese, notifíquese, publíquese en La Ga-
ceta y archívese. Testado — y cartera —
no vale — Entre líneas — se tuvo como tal
— Vale. (f) Francisco Baca P., (f) J. Ze-
laya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extien-
do la presente Certificación de Finiquito,
en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco
días del mes de Julio de mil novecientos se-
senta y cinco. — *Carlos Moncada V.* — *J.
Zelaya G.*, Srio.

CARLOS MONCADA V.

*Vice-Presidente del Tribunal de Cuentas
Certifica la cabeza y parte resolutiva de la
sentencia que literalmente dice:*

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen.
Managua, D. N., Agosto veintinueve de mil
novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de
la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión
fiscal, corridos todos los trámites de Ley
con apoyo en el Art. 151 de la Ley Re-
glamentaria vigente de este Despacho y De-
creto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el
suscrito Contador en nombre de la Repú-
blica de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante las rec-
tificaciones efectuadas en el curso de la
glosa la cuenta rendida por el Sr. Emilio
Olivares P., en carácter de Administrador
de Rentas de Managua en el período de Ene-
ro a Junio de mil novecientos cincuenta y
seis, ésta se aprueba, quedando de consi-
guiente él y su fiador libres y solventes con
la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo
lo relacionado a este juicio. Si parte inte-
resada lo solicita. Librese copia de esta re-
solución para que le sirva de suficiente fi-
niquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en
La Gaceta y archívese. (f) Francisco Ba-
ca Palma. (f) J. Zelaya G., Srio.

Y a solicitud de parte interesada, extien-
do la presente Certificación de Finiquito
en la ciudad de Managua, D. N., a los seis
días del mes de Julio de mil novecientos se-
senta y cinco. — *Carlos Moncada V.* — *J.
Zelaya G.*, Srio.

EDUARDO CASCO W.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
*Certifica la Cabeza Parte Resolutiva de las
Sentencias que literalmente dicen:*

“Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. — Tribunal de Cuentas en Consejo. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Las diez de la mañana. — Por Tanto: Con tales antecedentes de conformidad con lo expuesto, y disposiciones legales citadas; oída la opinión del Fiscal General del Estado y corridos los trámites de Derecho, el Consejo del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua: conforme lo expuesto, y los artículos 3, inciso 3, y artículos 12, inciso 3 y Artos. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, y Artos. 228 Pn., incisos 1, 2 y 5, y artículos 458, 461, 469, 472, 2002, 2005, 2010 y 2016 del Código de Procedimiento Civil que nos rige; Resuelve: 1) Revócase la sentencia condenatoria dictada por el Juez de primera instancia, en contra del Cuentadante Licenciado Juan José Martínez L., de generales ya expresadas; con fecha diez de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y siete; 2) Apruébase la Cuenta Tesorería CODECA, correspondiente al período comprendido del uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete al treinta de Mayo del mismo año, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre, con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante, Juan José Martínez L., mayor de edad, Licenciado en Economía, casado y de este domicilio, así como también a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado; 3) Librese la Ejecutoria de Ley y 4) Librese copia de esta resolución al interesado; cópiese, notifíquese, publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial y archívese. — (f) *Eduardo Casco W.*, Presidente del Tribunal de Cuentas. — (f) *Carlos Moncada V.*, Vice-Presidente. — (f) *José Dolores Gutiérrez C.*, Jefe de la Sala de Contraloría. — (f) *Rubén García Barquero*, Jefe de Sala de Centralización. — (f) *Noel Artilles Jerez*, Representante Partido de la Minoría. — Ante mí: (f) *Julio Zelaza G.*, Secretario del Tribunal de Cuentas”.

Y a solicitud de parte interesada, extiendo la presente Certificación de finquito, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. *Julio Zelaza G.*, Secretario.

Exp. No. 280

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, que fue llevada por el señor Luis Eduardo Obregón, quien es mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según lo expresado en la Catra-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Ciento Tres Mil Seiscientos Treinta y Nueve Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (¢ 103,639.49), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Augusto J. Núñez, de conformidad con el auto que corre al folio 9, donde hace constar que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, habiendo esa superioridad dictado la providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo que este expediente ya formado pase a la glosa judicial a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el “cúmplase” de ley a continuación de las providencias precitadas del contador y el señor Jefe de este despacho; y

Considerando:

Que en escrito del quince de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con el Poder correspondiente y que corre al folio 10, pide se le tenga por personado como apoderado del Cuentadante, señor Luis Obregón, el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del dieciséis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, el apoderado señor Arosteguí F., al devolver su traslado y que corre al folio 13, entre otras cosas, expuso: “Los seis reparos formulados a es-

ta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado del presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines de ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Luis Eduardo Obregón, de calidades conocidas en el carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, SEGUNDO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 47.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, llevada por el señor Ulises Cabrales C., quien es mayor de edad, casado y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

R e s u l t a :

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 53, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en la cuenta de Caja, durante el período indicado, de Ciento Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho Córdobas con Dieciséis Centavos (¢ 169,878.16), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones; y

C o n s i d e r a n d o :

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador don Pedro J. Romero, éste dio en traslado el presente expediente al señor Jefe de este Despacho, por auto de las diez de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, haciendo constar que en esta cuenta, cuatro reparos pendientes, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad en auto de esa misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "Cúmplase" de ley a las once de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio 15; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del doce de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 52, el Defensor de Oficio señor Ramiro Catón C., pide se le tenga por personado como Apoderado del señor Cabrales C. El suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición mandando tomar razón del Poder presentado por el señor Catón C., como prueba de su legal personería y a correr los traslado de ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito presentado a las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos sesenta y siete, folio 54, el Apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los treinta reparos

formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 54; y

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no habiendo ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos sesenta y siete, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que la cuenta presentada por el señor Ulises Cabrales C., quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro es buena, y por tanto se aprueba quedando de consiguiente el mencionado señor Cabrales C. y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.*

*María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.*

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1492 — B/U 864654 — Valor ₡ 45.00

Lorentz Holtermann, solicita registro:

"MONORCA", "CARIBE" y "PINTICA"

Para productos de Clase 19.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, catorce, Marzo mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — J. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1500 — B/U 904355 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"P R E M I O"

Para: Clase 6.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez, Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1501 — B/U 904355/2 — Valor ₡ 45.00

Philip Morris Incorporated, mediante apoderado solicita registro:

"G L Y D E X"

Para clase 26.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1502 — B/U 904355/3 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"PIN - ACTIVO"

Para: Clase 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1503 — B/U 904356/1 — Valor ₡ 90.00

Calzado Salvadoreño, Sociedad Anónima mediante apoderado solicita registro:

"Ad-Eterno" y "ADOC 7 Leguas"

Para Clase 42.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1504 — B/U 904356/2 — Valor ₡ 45.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"HIT", "MENTA FRIA" y "FROST"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diez Mayo, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1505 — B/U 904356/3 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita registro:

"CHALLENGE"

Para: Clases 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, diez de Mayo, mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1508 — B/U 905131 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro marca:

SEVENTEEN

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1507 — B/U 905130 — Valor ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registro marca:

G I L S A

Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1497 — B/U 887428 — Valor ₡ 45.00
Doce meridianas Junio diez subastaráse rústica jurisdicción San Lorenzo, este Departamento.

Ejecuta: Alejandro Suárez a Encarnación Miranda.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Mayo dieciocho mil novecientos sesentiocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1472 — B/U 863115 — Valor ₡ 90.00
Once mañana, once Junio entrante, remataráse, casa, solar, casa, nueve varas por seis y media; solar, cuarenticinco varas, Oriente a Poniente, treinta varas. Norte, Sur, Oriente, solar, mismas

manzanas. Occidente, avenida, solar otra manzana. Norte, calle Juan López, predio General, Sur solares manzanas.

Ejecuta Olimpia Zamora contra Presentación Blandón.

Base cinco mil ciento sesenta córdobas, intereses, costas.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, quince Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 1470 — B/U 822369 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, doce de Junio corriente año, remataráse mejor postor propiedad en Cerro del Caballo, quince manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, Occidente y Norte, Rita Alarcón; Sur, Andrés Jarquín.

Bien valorado quinientos córdobas

Ejecución: Paula Jarquín contra Andrés Jarquín.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo diecisiete de mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 2

Reg. No. 1482 — V. M. G.

Once mañana, treintiuno corrientes, venderáse al martillo máquina imprimidora, marca "HEIDELBERG" con motor, mejor postor.

Ejecuta: Dennis Moncada y otro.

Ejecutada: Diario "LA NOTICIA".

Deuda: ₡ 1,640.00.

Dado en Managua, Juzgado Primero Trabajo, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero Trabajo Managua. — Firma ilegible, Srio.

3 2

Reg. No. 1476 — B/U 828119 — Valor ₡ 90.00

Once mañana catorce Junio año corriente subastaráse este Juzgado rústica Belén, catorce y media manzana, limitada: Norte, Etanislao Mena; Sur, José Quintanilla, Samuel Martínez; Oriente, Pedro Martínez; Poniente, Luis Marengo.

Ejecución: Antonio Martínez Quintanilla contra Concepción Martínez de Uriarte.

Base: Dos mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Mayo mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 2

Reg. No. 1479 — B/U 822368 — Valor ₡ 90.00

Once mañana siete Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo mercaderías y muebles establecimiento comercial, situado esta ciudad.

Ejecuta Ramiro Vilchez Martínez a Carmen López de Palacios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, diecisiete Mayo mil novecientos sesenta y ocho. — G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1211 — B/U 866891 — Valor ₡ 45.00

Paula Gutiérrez, solicita Supletorio, urbano Buenavista, tarea y media, limitado: Norte, camino; Oriente, Octavio López; Poniente, Felipe Gago; Sur, Adolfo Gago.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo veinte de sesentiocho. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 1210 — B/U 866889 — Valor ₡ 45.00

Francisca Aguilar, solicita Supletorio-urbano, San Gregorio, sesenta por veinticinco varas: Norte, Sergio Aguilar; Oriente, Eusebio Aguilar; Poniente y Sur, Nieves Valverde.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo nueve de sesentiocho, Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 1208 — B/U 45885 — Valor ₡ 45.00

Raymundo y Leonardo Gaitán solicitan supletorio urbana lindante: Oriente, Mariano Téllez; Poniente, Rosendo Flores; Norte, Andrés González; Sur, Carlos Soza.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez L.

3 3

Reg. No. 1209 — B/U 866690 — Valor ₡ 45.00

Tomasa Díaz, solicita supletorio, rústica, El Aguacate, seis manzanas, limita: Oriente, Casiano Fierro; Poniente, Norte y Sur, camino.

Juzgado Local Civil, Diriamba, Marzo quince de sesentiocho. — Pedro Pérez. — Pedro Molina, Srío.

3 3

Reg. No. 1238 — B/U 859206 — Valor ₡ 90.00

Mauricio del Carmen Díaz, unión hermanos, solicitan supletorio, rústica tres manzanas cuatro tareas, estos linderos: Oriente, Valentina Centeno de Chávez; Poniente, Francisco Coronado; Norte, Guadalupe Ruiz, Sur, Juan de Jesús Chávez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veinticuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan P., Srío.

3 3

Reg. No. 1239 — B/U 868893 — Valor ₡ 45.00

Julia Nicaragua, solicita rústica lindando Oriente, mismo predio: Poniente, camino Norte, Enrique Potosme; Sur, Sucesión Alemán.

Extensión 294 varas, 100 anchos.

Opónganse.

Juzgado Civil, La Paz 20 Abril 68. — Enrique Potosme, Luz de García.

3 3

Reg. No. 1240 — B/U 859159 — Valor ₡ 30.00
859178 60.00

Antonio Contrera Mena, solicita supletorio solar Comarca La Orilla, Nandalme, Oriente, 55 varas, carretera antigua a Nandalme; Poniente, 54 varas, Antonio Contrera Mena; Norte, 72 varas Sebastián Romero; y Sur, 76 varas, Elena Romero.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintidós Abril mil novecientos sesentiocho. — A. Morgan Pérez, Srío.

3 3

Reg. No. 1199 — B/U 841789 — Valor ₡ 45.00

Elida Rodríguez de Galo, pide título urbano Ocotál, Norte, Carlos Cruz Sierra; Sur, Joaquina Moncada; Oriente, Alejandro Sanabria; Occidente, Luisa Rico.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotál, dieciséis Abril mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 1198 — B/U 841854 — Valor ₡ 45.00

Petronila de Castellón pide título urbano Jalapa, Norte, Manuela Castellón; Sur, Gilberto López; Oriente, Victor Merlo; Occidente, Carlos Lazo. Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotál, veintiséis Febrero mil novecientos sesentiocho. — Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Reg. No. 1221 — B/U 827543 — Valor ₡ 45.00

Rosa Nicanor Zeas, solicita supletorio urbana, jurisdicción Belén, Norte, Sucesores Candelario Zeas, Sur, Josefa Zeas, Oriente, San Francisco, Poniente, Calle.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Rivas, veintisiete Marzo mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Sría.

3 3

Reg. No. 1224 — B/U 882632 — Valor ₡ 90.00

Elena Marengo Cortez de Gómez, solicita Título Supletorio Huerta cuatro manzanas, terreno, situada Sitio San Bernardo, Comarca Nandayosi de este Departamento, lindando; Sur, Este y Oeste, finca de Rosa Marengo y Norte, propiedad de Manuel Mendoza, camino enmedio. Quien tenga derecho oponerse legalmente.

Managua, diecinueve Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito de Managua, Manuel Barquero. — María Lourdes Bolaños.

3 3

Reg. No. 1231 — B/U 890654 — Valor ₡ 45.00

Valentín Nieblas solicita supletorio urbana, limita: Oriente, Sur, Marcos Vivas; Poniente, Armando Vivas; Norte, Tulio Salinas. Estímalo quinientos córdobas.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. No. 1234 — B/U 884399 — Valor ₡ 45.00

Emilia Sánchez solicita supletorio urbana Nindirí, Oriente, Lorenzo Sevilla, Poniente, Adilia Membreño, Sur, Julia Cardenal, Norte, Adolfo Pavón.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, veintinueve Abril mil novecientos sesentiocho. — Juan Román Robleto, Srío.

3 3

Reg. No. 1232 — B/U 884393 — Valor ₡ 45.00

Teresa Silva de Arias, solicita supletorio, Rústica esta jurisdicción: Oriente, Francisco Bermúdez, Poniente, Sur, Guadalupe Rosales, Norte Eugenio López.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, cinco Abril mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez, L.

3 3

Reg. No. 1235 — B/U 613534 — Valor ₡ 45.00

Pedro Aguirre, solicita título Supletorio lote terreno una manzana estos linderos; Norte, Manuel García; Poniente, Justo Peña; Oriente, Nicolás Aguirre; Sur, Clemencia Moya.

Oponerse.

Juzgado Distrito, Granada, veintiséis Mayo mil novecientos sesentiséis. — Francisco Castillo, Srío.

I

3 3

Reg. No. 1236 — B/U 862618 — Valor ₡ 45.00
Crisanto Cruz Benavides, Supletorio predio San Pedro. Oriente, Fidel Rayo; Occidente, Juan Sobalbarro; Norte, Isidro Hernández; Sur, Francisco Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local. Estell, veinticinco Abril mil novecientos sesentiocho. Asiselo Gutiérrez. — Calixto Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 1498 — B/U 828138 — Valor ₡ 45.00

Norma Esquivel Leal, solicita supletorio terreno dos manzanas Potosí, Sabana Grande, lindando: Norte, calle; Sur, Francisco Bojorge; Este, Benito Jiménez; Oeste, Enrique Moya.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte Mayo mil novecientos sesentiocho. — Francisco Castillo, Srío.

3 1

Reg. No. 1493 — B/U 862826 — Valor ₡ 45.00

Edmundo Lira solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Delfina Hernández; Occidente, Adela Lira; Norte, Guillermina Lazo; Sur, Pascual García.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad quince Mayo mil novecientos sesentiocho. — G. Torres G., Srío.

3 1

Reg. No. 1506 — B/U 905088 — Valor ₡ 30.00

Pablo Bravo Montenegro, unión hermanos Francisco y Eufemia Bravo Montenegro, solicitan título supletorio lote terreno veinte manzanas cabida, Comarca Nandayosi. Limita: Norte, camino Nandayosi; Sur, Ester Espinoza; Este, Sabina Saavedra; Oeste, Rafael Huevo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, Mayo diecisiete mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 1499 — B/U 904949 — Valor ₡ 135.00

Blanca Lydia García de Cárcamo, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas y de este domicilio, solicita venta terreno ejidal situado al Sur de esta ciudad, que mide 19,680.41 mts.2 y linda: Norte, General Gustavo Montiel y otros; Sur, Nora de Gutiérrez; Oriente, Julio C. Balcke y otros y Occidente, Julio C. Balcke y otros, camino enmedio.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanarez E., Secretario.

3 1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1487 — B/U 739209 — ₡ 15.00

Por sentencia 8 am. Del 13 de noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Armengol Suárez Morales y Miriam León García dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. No. 1464 — B/U 859757 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil Corte de Apelaciones Granada dictó Mayo trece corriente, declaró disuelto matrimonio unía Gregorio Ruiz Borge y Evangelina Rocha Castillo.

Granada mayo, quince mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 1465 — B/U 859758 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil Corte de Apelaciones Granada dictó Mayo trece corriente, declaró disuelto matrimonio unía Cecilia Fernández Argüello y Rodolfo Poessy.

Granada mayo catorce mil novecientos sesentiocho. — Cony P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1480 — B/U 896755 — ₡ 15.00

Julio, José, Esmeralda y María Elena Sandino Arellano solicitan decláreseles herederos de su madre Julia de Sandino.

Bienes: casa y finca en Granada.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Mayo mil novecientos sesentiocho. — Antonio Morgan, Secretario.

1

Reg. No. 1477 — B/U 849765 — ₡ 15.00

Juana Romero viuda Guillén, solicita decláresele heredera bienes pertenecieron su esposo Gregorio Guillén, incluyendo documento privado Dos Mil Córdoba.

Interesdos, opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyopa, trece Mayo mil novecientos sesentiocho. — Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

1

Reg. No. 1473 — B/U 849614 — ₡ 30.00

Santos Matus de Pérez, solicita declarese heredera Gilberto Pérez Arana, hija Julia del Socorro, sin perjuicio porción conyugal.

Posesión lote terreno ubicado jurisdicción Rama; linda: Oriente, Ciriaco Duarte; Poniente, Celia García; Norte, Juan Jiménez; Sur, Gabino Gudiel.

Opónganse.

Juzgado Distrito Juigalpa, once Mayo, mil novecientos sesentiocho — Augusto Báez S. — Roland Jerez, Secretario.

Es conforme Roland Jerez G. Secretario.

1